

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 2 de mayo de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la solicitud venció sin que suplieran los requisitos exigidos. A Despacho para proveer.

JAZMIN RINCON PEREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación judicial de apoyo
Demandante	Luz Marina Vásquez Galvis
Demandado	María Mercedes Galvis de Vásquez
Radicado	05001 31 10 001 2023 00190 00
Interlocutorio	No.358 de 2023.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

LUZ MARINA VÁSQUEZ GALVIS, promovió demanda a través de la defensoría pública demanda verbal sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en favor de la señora **MARIA MERCEDES GALVIS DE VASQUEZ**.

CONSIDERACIONES

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales

faltantes, so pena de ser rechazada.

No obstante, el término antes aludido ha culminado sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos. Y es que, si bien la apoderada de la parte actora solicitó ampliación de términos judiciales para la obtención de un documento requerido, los mismos son perentorios, y tampoco fueron subsanados los demás defectos advertidos; razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f5debb20ae9526c16b3e9a833137eb68c26ec7507daebeee9c030659f816ec**

Documento generado en 02/05/2023 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>